



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No.

0174

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 042 DE 2008, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "TALLERES AUTOMOTRIZ JULIO", UBICADO EN LA CALLE 91B No 60 A - 55 DE ESTA CIUDAD.

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 042 DE 2008 - SIACTÚA No. 1137
RADICADO ORFEO No. 2008120880100079E**

Bogotá, D.C., 10 JUL 2017

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado "TALLERES AUTOMOTRIZ JULIO" ubicado en CALLE 91B No 60 A - 55, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Se inició la presente actuación mediante solicitud de la secretaria Distrital de ambiente respecto al PLAN DE MEJORAMIENTO DE RUIDO, radicado en la Asesoría Jurídica el 4 de febrero de 2008, donde solicitan se efectúen tramites Jurídico-Administrativos, donde aportan concepto técnico de ruido del establecimiento de comercio Talleres Automotriz Julio (Folios 1 a 12).

Mediante auto de fecha 6 de marzo de 2008, la Alcaldía Local de Barrios Unidos avoca conocimiento y ordena requerir al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la CALLE 91B No 60 A - 55, con el fin de que aporte la documentación requerida para el funcionamiento de su establecimiento de comercio de conformidad con lo consagrado en la ley 232 de 1995. (fls 13).

Con requerimientos 2405 del 15 de abril de 2008 y citación 02706 del 10 de junio de 2008, la Alcaldía Local de Barrios Unidos se cita al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la calle 91B No 60 A -55 para que sea escuchado en diligencia de EXPRESION DE OPINIONES, pero este nunca se hace presente (fls 14 y 15).

Para poder determinar si el establecimiento de comercio denominado TALLERES AUTOMOTRIZ JULIO cumple con la norma en cuanto al uso del suelo, se imprime el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. 703 del 17 de diciembre de 2009

POT para el establecimiento ubicado en la calle 91B No 60 A – 55, en donde se puede establecer que el uso del suelo para el establecimiento de comercio TALLERES DE MECANICA no se encuentra permitido. (16 a 20)

Por lo que mediante Resolución 496 de fecha 8 de octubre del año 2009, La Alcaldía Local de Barrios unido Ordena el CIERRE DEFINITIVO al establecimiento de comercio ubicado en la CALLE 91 B No 60 A - 55, destinado a la actividad de taller de latonería y pintura, resolución que fue notificada personalmente el 28 de octubre del año 2009. (fls 21 a 24).

Mediante radicado No 2009-122-007954-2 de fecha 4 de noviembre de 2009, el señor HECTOR JULIO LEMUS PINILLA en calidad de propietario del establecimiento de comercio TALLERES AUTOMOTIZ JULIO, ubicado en la CALLE 91B No 60 A – 55, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la resolución No 496 de fecha 8 de octubre de 2009. (27 a 37).

Posteriormente mediante resolución No 703 de fecha 17 de diciembre de 2009 la alcaldía local de barrios unidos no repone la decisión, resolución que fue notificada por edicto. (fl41).

Mediante acto administrativo 2507 de fecha 14 de diciembre de 2010, El Consejo De Justicia confirma la resolución 496 de Octubre 8 de 2009, acto que fue notificado personalmente y que se encuentra debidamente ejecutoriado. (fls 44 a 46 y vuelto)

A través de Radicado No. 20111230022321 del 17 de marzo de 2011, se oficia al Comandante de Policía de esta localidad con el fin de que dé cumplimiento al CIERRE DEFINITIVO ordenado en la resolución No 496 de fecha 8 de octubre de 2009, quien mediante radicado No 2011-122-002428-2 de fecha 25 de abril de 2011 manifiesta que no se pudo cumplir la orden como quiera que el establecimiento de comercio se encuentra desocupado. (fl 50 y 52).

Posteriormente mediante operativo de verificación y corroboración se puede establecer que el establecimiento denominado TALLERES AUTOMOTRIZ JULIO sigue funcionando. (fls 54 a 57)

Mediante Radicado No 20111230070931 de fecha 5 de agosto del año 2011, se ofició al comandante de Policía de la localidad con el fin de que diera cumplimiento a la resolución 496 del 08 de mayo del año 2009 que ordenó el cierre definitivo.

El Comandante de Policía de la localidad mediante radicado No 2011-122-005534-2 de fecha 29 de agosto de 2011, da respuesta informando que se cumplió la orden de cierre definitivo. (fls 59 y 60).

Con el fin de establecer y verificar lo informado por el comandante de Policía frente al cierre definitivo, personal del Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita al predio ubicado en la CALLE 91B No 60 A – 55, el día 31



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. 174

de julio de 2013, en la cual se estableció que el establecimiento de comercio denominado TALLERES AUTOMOTRIZ JULIO se encuentra funcionando. (fl 62).

Por lo que mediante Radicado No 20131230145991 de fecha 19 de septiembre del año 2013, se ofició al comandante de Policía de la localidad con el fin de que diera cumplimiento a la resolución 496 del 08 de mayo del año 2009 y se reimpongan los sellos. (fl63), por lo que la policía mediante radicado No 2013-122-007704-2 de fecha 9 de octubre de 2013, manifiesta que se procedió a la reimposición de sellos (64 a 66).

Mediante Radicado No 20141230173371 de fecha 22 de septiembre del año 2014, se ofició al comandante de Policía de la localidad con el fin de que verifique el cierre definitivo, por lo que mediante radicado No 2014-122-009041-2 de fecha 3 de octubre de 2014, manifiesta que realizó cierre definitivo del establecimiento. (fls 67 a 69).

Teniendo en cuenta la visita realizada el día 11 de octubre de 2016 por el personal de la oficina jurídica, se evidenció que el establecimiento de comercio denominado hoy en día AUTO SERVICIO JP LA 90 aún sigue funcionando, por lo que mediante radicado No 20176230062521 de fecha 25 de abril de 2017 se ofició al Comandante de Policía de la localidad con el fin de una vez realizará la reimposición de sellos, por lo que mediante radicado No 2017-621-003988-2 de fecha de fecha 23 de mayo de 2017 informa que dio cumplimiento a la orden de cierre definitivo. (75 a 78).

Finalmente, como quiera que según informe del día 5 de junio de 2017 por el personal de la oficina jurídica, indica que la dirección donde funcionaba el establecimiento de comercio sancionado no existe ninguna actividad, se hace necesario ordenar el archivo de las presentes diligencias, ver informe y registro fotográfico obrante a los folios 84 a 88.

Teniendo en cuenta que la dirección donde se desarrollaba la actividad comercial que origino el cierre definitivo, ya no se desarrolla ninguna actividad, según se verifico en la práctica de la visita técnica, esta alcaldía debe concluir que a la fecha no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa, máxime cuando con la misma se logró alcanzar los efectos encaminados en la resolución No 0496 del 8 de octubre de 2009 que ordenó el cierre definitivo de dicho establecimiento y que fue confirmada por el Consejo de Justicia, circunstancia por la cual se considera procedente disponer el archivo definitivo de la presente actuación administrativa.

Por lo anterior se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación administrativa y en consecuencia, no queda más jurídicamente que archivarla definitivamente.

Sin embargo, es necesario advertirle al propietario del inmueble que no podrá arrendar ni desarrollarse en el lugar una actividad igual o derivada de la cual se originó la orden de sellamiento contenida en la resolución No 496 de 2009 y confirmada en segunda instancia por el Consejo de Justicia, en caso de verificarse que en dicho inmueble se desarrolla una de estas actividades, se procederá a reimponer los sellos y judicializar a los responsables por fraude a resolución administrativa, adviértase al propietario del inmueble la observancia citada en precedencia.

0174

RESOLUCIÓN No. _____

10 DE JUL 2007

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley,

RESUELVE

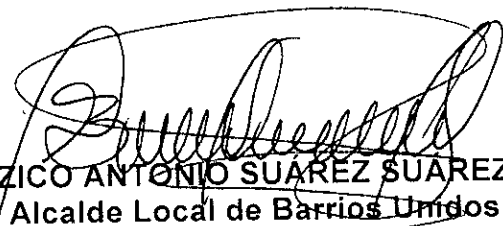
ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el expediente No. 042 de 2008, Ley 232 de 1995, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado **TALLERES AUTOMOTRIZ JULIO** representado legalmente por el señor **CRISTIAN DAVID LEMUS SANCHEZ**, en calidad de Propietario del establecimiento ubicado en la Calle 91B No 60A-55 conforme a las consideraciones de esta providencia, previa anotación en el SI ACTÚA y enviándolo al archivo local.

ARTICULO SEGUNDO: Adviértase al propietario del inmueble la observancia citada en precedencia, el propietario del inmueble que no podrá arrendar ni desarrollarse en el lugar una actividad igual o derivada de la cual se originó la orden de sellamiento contenida en la resolución No 496 de 2009 y confirmada en segunda instancia por el Consejo de Justicia, en caso de verificarse que en dicho inmueble se desarrolla una de estas actividades, se procederá a reimponer los sellos y judicializar a los responsables por fraude a resolución administrativa

ARTICULO TERCERO: Oficiar al comandante de Policía de esta localidad ordenando el levantamiento de sellos al inmueble ubicado en la calle 91B No 60 A – 55.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal del establecimiento de comercio, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Álvaro H. Garzón. – Abogado Contratista
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Asesora Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área Policial y Jurídica
Visto Bueno: Lisandro Gil Cruz – Asesor Despacho